

- 8.337 «Gonzalo». Hierro y otros. 660. Valdehuncar y Peraleda de la Mata.
8.555 «La Encamisada» Estano. 123. Portezuelo y Torrejón-Cilla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Madrid

- 2.027. «San Vicente». Mica. 47. Paredes de Buitrago.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de un permiso de investigación sito en los terminos municipales de Luque y Priego.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación:

Número: 11.608.
Nombre: «Nuestra Señora del Carmen».
Mineral: Hierro.
Hectáreas: 26.
Términos municipales: Luque y Priego.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se declara la necesidad de ocupación de una parcela a instancia de don Alfredo Sémelas Arroyo en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado por don Alfredo Sémelas Arroyo, como propietario de la fábrica de cerámica «Los Remedios», en Colmenar Viejo, para ocupar una parcela de terreno con el fin de extraer de ella la arcilla necesario para su industria;

Resultando que, iniciado el expediente con la aportación de los documentos necesarios, el Ingeniero actuario, previa visita al terreno, da cuenta de que se encuentra prácticamente agotada la cantera propia; que la producción de ladrillos ha quedado limitada a 3.500.000 piezas, en vez de las 8.300.000 que se podrían obtener, siendo necesario, para que subsista la industria, adquirir nuevas parcelas, pues la producción actual se alcanza gracias a la explotación, con carácter provisional, permitida por el Municipio en pequeños tajos dentro de la cañada;

Resultando que por Decreto de 26 de febrero de 1959 del Ministerio de Industria se declaró de utilidad pública la fábrica de material cerámico para la construcción denominada «Los Remedios», sita en Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, y se otorgó a su propietario, don Alfredo Sémelas Arroyo, el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, a fin de que pueda llegar a adquirir el terreno que sea indispensable para el funcionamiento de su industria, por contener sustancias arcillosas incluidas en la sección A), rocas, de la vigente Ley de Minas;

Resultando que con fecha 13 de octubre de 1959 ingresa en

esta Jefatura instancia de don Alfredo Sémelas Arroyo, en la que solicita se instruya expediente de expropiación para ocupación de una parcela de dos hectáreas de superficie en la dehesa conocida con el nombre de «Navalvillar», propiedad del Ayuntamiento de Colmenar Viejo;

Resultando que, abierto el período de información pública, se inserta el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero de 1960; en el de la provincia de Madrid, de 22 de diciembre de 1959, quedando también expuesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura. Se remite copias a las partes interesadas;

Resultando que el Ayuntamiento de Colmenar Viejo presenta su oposición en 3 de febrero de 1960, acompañada de la que formula la Hermandad Sindical del Campo, y una varias certificaciones de acuerdos municipales relativos a este expediente;

Resultando que en 16 de febrero de 1960 se eleva todo lo actuado a dictamen de la Abogacía del Estado, la cual informa que la tramitación del expediente se ajusta a la vigente legislación sobre la materia y que la necesidad de ocupación de la parcela está justificada. No obstante, señala la falta de aportación de títulos que justifiquen el dominio del expropiante sobre la fábrica de cerámica;

Resultando que, con posterioridad, don Alfredo Sémelas Arroyo presenta la documentación suficiente, que acredita, a juicio del Abogado del Estado, que el dominio de la Cerámica «Los Remedios» corresponde a la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Fábrica de Cerámica Los Remedios, S. L.», de la cual es Director-gerente don Alfredo Sémelas, con atribuciones suficientes;

Considerando que la tramitación de este expediente se ajusta a las prescripciones legales contenidas en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 26 de abril de 1957;

Considerando que por Decreto de 26 de febrero de 1959 la industria de referencia ha sido declarada de utilidad pública, con derecho de acogerse su propietario a los beneficios de expropiación forzosa de los terrenos precisos para el desarrollo de la fabricación de ladrillos, a tenor de lo declarado en el artículo 11, apartado segundo, letra b), y artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la parcela que se expropia, de dos hectáreas de extensión, no llega a significar las dos milésimas partes de la dehesa de «Navalvillar», de la cual se segrega, por cuya razón los intereses de la ganadería no son perjudicados, y menos si se tiene en cuenta que el terreno a expropiar, lejos de constituir un enclave que pudiera molestar el tránsito de reses y las maniobras militares, se encuentra junto al lindero Sur de la dehesa. Que en el transcurso de algunos años, y a medida que se va extrayendo la arcilla, se meteorizan las tierras suyascentes y se regeneran los pastos, con lo cual se recuperará esta merma insignificante que ahora se hace a la dehesa. Que con esta expropiación se resuelve un problema laboral y a la vez se facilita la arcilla necesaria para elaborar materiales de construcción por valor de treinta millones de pesetas, según informa el Ingeniero actuario en este expediente;

Visto el artículo 19, apartado segundo, del Decreto de 23 de abril de 1957, esta Jefatura ha acordado declarar la necesidad de ocupación de la finca que a continuación se describe:

Número 1.—Parcela de terreno de 20.000 metros cuadrados, situada a la parte más al Sur de la dehesa «Navalvillar», del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, y lindante: al Este, con el arroyo de Navalhija, y al Oeste, con la tapia que da a la cañada del agua de la dehesa. Esta parcela ha de segregarse de la citada dehesa, que en total tiene una extensión de 1.072 hectáreas y 47 áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo a nombre del Ayuntamiento de dicha villa al tomo 20, folio 219, finca 480 de dicho Registro de la Propiedad.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso en el plazo de diez días ante la Dirección General de Minas y Combustibles presentando el escrito de alzada en estas oficinas, Juan de Mena, número 10.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Payá.—3.640.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hace publico que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: